



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

PROYECTO DE NOTA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Enmienda, Modificación o Derogación del Articulo 83 de la Ordenanza Nº 3641





Corrientes 07 de noviembre de 2023

Al Presidente Del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Corrientes. Capital

José Silvio Quiñonez, abogado, M.P.: 9528, con domicilio para las presentes actuaciones en Santa Fe 1133, de la ciudad de Corrientes, celular 3794534057, en representación de la UPCN, según poder notarial que se adjunta a la presente nota, respetuosamente ante ustedes me presento y digo:

OBJETO

Que la UPCN Seccional Corrientes solicita a ustedes la ENMIENDA, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DEL Art. 83, de la Ordenanza 3641/01. Por ser la misma lesiva y violatoria a la LIBERTAD SINDICAL, establecida en la Ley nacional 23551 de Asociación Sindical, la Constitución Nacional, y demás leyes laborales concordantes, nacionales e internacionales referidas a la LIBERTAD DE ASOCIACIÓN SINDICAL

EL Artículo en cuestión posee la siguiente redacción: (en cursiva la parte del texto que viola la **libertad de asociación**, o elección del sindicato al cual el agente decida agremiarse voluntariamente)

ART. 83°.- El personal tiene derecho a agremiarse y asociarse, de acuerdo con las leyes que así lo reglamentan. El presente Estatuto reconoce a la Asociación de Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de Corrientes (AOEM) a la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Corrientes (FESTRAMCO) y a la Confederación de Obreros y Empleados Municipales de la Argentina (COEMA), entidades gremiales de lº, 2º y 3º grado respectivamente, según las formas instituidas en MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES el Artículo 11 de la Ley Nº 23551, como únicos representantes sindicales de los trabajadores de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Atendiendo a los derechos y garantías de los trabajadores amparados por las leyes laborales vigentes entendemos que el citado artículo debería quedar redactado de la siguiente manera:

ART. 83: El personal tiene derecho a agremiarse y asociarse en ejercicio de la libertad de asociación que las leyes nacionales, provinciales y municipales lo establecen. El presente Estatuto reconoce a los Gremios con Personería Gremial, en sus diferentes grados, como representantes de los trabajadores /as ante La Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, que reúnan los requisitos de forma y de fondo, dispuestos por la Ley 23.551, su decreto reglamentario, la normativa que regula las negociaciones colectivas en el ámbito del Estado, la Carta Orgánica Municipal, la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y las Leyes laborales concordantes de orden nacional e internacional.

